

## Asunto 427/85

### Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania

«Libre prestación de servicios por los Abogados —  
Incorporación al Derecho nacional de la Directiva 77/249/CEE»

Informe para la vista .....	1124
Conclusiones del Abogado General Sr. José Luis Cruz Vilaça, presentadas el 3 de diciembre de 1987 .....	1136
Sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de febrero de 1988 .....	1154

#### Sumario de la sentencia

*Libre prestación de servicios — Abogados — Directiva 77/249 — Aplicación — Obligación de actuar de acuerdo con un Abogado local — Ámbito de aplicación — Modalidades — Regla de la territorialidad de la postulación procesal aplicable a los Abogados locales — Inaplicabilidad al Abogado que presta servicios*  
(Tratado CEE, arts. 59 y 60; Directiva 77/249 del Consejo)

La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 59 y 60 del Tratado CEE y de la Directiva 77/249 del Consejo, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los Abogados:

— al imponer al Abogado que preste servicios la obligación de actuar de acuerdo con un Abogado establecido en el territorio alemán, incluso cuando el Derecho alemán no exige preceptivamente la intervención de Abogado;

— al exigir que el Abogado alemán con quien debe haber concertación sea, a su vez, representante *ad litem* o defensor en el litigio de que se trate;

— al disponer que el Abogado que preste servicios no pueda intervenir en la vista si no va acompañado por dicho Abogado alemán;

— al exigir modalidades de prueba de la concertación entre ambos Abogados que no tienen justificación;

- al imponer, sin ningún tipo de excepción, al Abogado que preste servicios la obligación de ir acompañado por un Abogado alemán cuando visite a un detenido y de no comunicar con éste por escrito sino por medio de dicho Abogado alemán;
- al someter a los Abogados que presten servicios a la regla de la exclusividad territorial prevista por el apartado 2 del artículo 52 de la Bundesrechtsanwaltsordnung.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto 427/85 \*

### I. Hechos y procedimiento

#### 1. Marco jurídico

##### a) Disposiciones comunitarias

La Directiva 77/249 del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los Abogados (DO L 78, p. 17; EE 06/01, p. 224) (en lo sucesivo, «la Directiva»), indica en su tercer considerando que «el ejercicio efectivo de la abogacía en concepto de prestación de servicios presupone que el Estado miembro de acogida reconozca como Abogados a las personas que ejerzan esta profesión en los distintos Estados miembros».

El apartado 1 del artículo 1 de la Directiva prevé, en particular, que la Directiva «se aplicará, dentro de los límites y condiciones por ella previstos, a las actividades de abogacía ejercidas en concepto de prestación de servicios». Con arreglo al apartado 2 de dicho artículo, por «Abogado» se entenderá toda persona facultada para ejercer sus actividades profesionales bajo alguna de las de-

nominaciones que allí se mencionan, y el artículo 2 de la Directiva dispone que aquellas personas deberán ser reconocidas «como Abogado» para el ejercicio de sus actividades en concepto de prestación de servicios.

El apartado 1 del artículo 4 y el artículo 5 de la Directiva están redactados como sigue:

#### Apartado 1 del artículo 4:

«Las actividades relativas a la representación y a la defensa de clientes ante los tribunales o ante las autoridades públicas se ejercerán en cada Estado miembro de acogida en las condiciones previstas para los Abogados establecidos en ese Estado, excluyéndose cualquier condición de residencia o de inscripción en una organización profesional de tal Estado.»

#### Artículo 5:

«Para el ejercicio de las actividades relativas a la representación y a la defensa de un cliente ante los tribunales, cada Estado miembro podrá imponer a los Abogados mencionados en el artículo 1 las obligaciones siguientes:

\* Lengua de procedimiento: alemán.